



**DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
RESOLUCIONES Y CONSULTAS**

RESOLUCION No. 106-OMI-160-DGMM

Panamá, 24 de diciembre de 2015.

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE**
en uso de las facultades que le confiere la ley

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.



RESOLUCION No. 106-OMI-160-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.
Art. 2.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.328(IX) de 12 de noviembre de 1975, adoptó el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel

(Código CG), con el objetivo de establecer los primeros estándares mínimos de seguridad aplicables a los buques gaseros, los cuales complementarían las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974. Adicionalmente, a través de esta Resolución, la Asamblea autoriza al Comité de Seguridad Marítima a enmendar dicho Código cuando sea necesario.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.5(48) de 17 de junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), aplicable a buques gaseros construidos el 1 de julio de 1986, o posteriormente.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), en virtud de dicho Convenio.

Que mediante Resolución No. 106-OMI-17-DGMM de 13 de diciembre de 2007, esta Dirección General unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), incluyendo las adoptadas mediante Resolución MSC.5(48) de 17 de junio de 1983 y Resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.370(93) de 22 de mayo de 2014, adoptó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), las cuales entrarán en vigor el 1 de enero de 2016.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.377(93) de 22 de mayo de 2014, adoptó enmiendas al Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG), referentes al francobordo y estabilidad y al modelo de certificado de aptitud, las cuales tendrán efecto una vez entren en vigor las enmiendas al Código CIG adoptadas mediante la resolución MSC.370(93) de 22 de mayo de 2014.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá mantener actualizada los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es signataria, por lo que;

TJC
2015

RESOLUCION No. 106-OMI-160-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.**Pág. 3.****RESUELVE:****PRIMERO:**

ADOPTAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.370(93) de 22 de mayo de 2014 y en la Resolución MSC.377(93) de 22 de mayo de 2014, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) y al Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG) respectivamente, mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas.

SEGUNDO:

APLICAR las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.370(93) de 22 de mayo de 2014 y en la Resolución MSC.377(93) de 22 de mayo de 2014, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) y al Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG) respectivamente, a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes.

TERCERO:

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

CUARTO:

Las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CIG) y el Código para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Gases Licuados a Granel (Código CG), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

QUINTO:

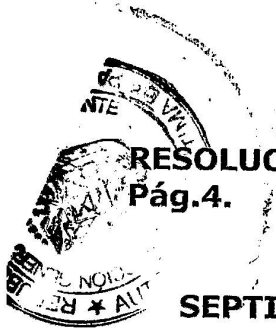
Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las Organizaciones Reconocidas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

SEXTO:

Esta Resolución deroga toda resolución anterior que le sea contraria.



22/01



RESOLUCION No. 106-OMI-160-DGMM Panamá, 24 de diciembre de 2015.
Pág.4.

SEPTIMO:

Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 2 de 17 de enero de 1980;
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008;
Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977;
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981,
Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO A. SOLÓRZANO A.
Director General

FASA/JLC/AAP
PC



de foja 1 a foja 4
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL

30/12/2015
Panamá,

[Signature]
Director General de
Marina Mercante